LEY DE 6 DE OCTUBRE DE 1851

Autoriza al Ejecutivo para poner en vigencia el Proyecto del Código de Minería publicado en el Celaje de Potosí.

En 10 de Setiembre de 1853 se mandó su observancia.

LA CONVENCION NACIONAL DE BOLIVIA. DECRETA:

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que previo informe de la Corte Suprema de Justicia, ponga en vigencia el Código de Minería publicado en el «Celaje de Potosí.»

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.—Dado en la Sala de Sesiones de la Convención Nacional, en la Muy Ilustre y Denodada Ciudad de la Paz. de Ayacucho, á 3 de Octubre de 1851---=43 de la Independencia y 3.º de la Libertad —Juan de la Cruz Cisneros, Presidente.—Manuel José Rivera, Diputado Secretario.—Policarpo Eyzaguirre, Diputado Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno en la Muy Ilustre y Denodada ciudad de la Paz de Ayacucho, á 6 de Octubre de 1831—43 de la Independencia y 3. º de la Libertad—Ejecútese—Manuel Isidoro Belzu—El Ministro de Hacienda, encargado del Despacho del :Interior, Melchor Urquidi.